NOTARIA SEGUNDA

DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

Originales

EXTRACTO

TERCERA

COPIA CERTIFICADA

CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA

"COLORADO COMUNICACIONES

COLOCOMU S.A."

(ARCELIO DE JESUS TENORIO Y OTROS)

CUANTIA USD. 2.000,00

DR. VICENTE BRITO BASTIDAS

NOTARIO

06-DICIEMBRE-2013

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

"COLORADO COMUNICACIONES COLOCOMU S.A."

(ARCELIO DE JESUS TENORIO TINOCO y OTROS)

CUANTIA ***USD. 2.000.00***

DIVB. 1º. 2º. **COPIA**

2013 – 23 – 01 – 02 – P007268

&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&

En la ciudad de Santo Domingo, capital de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, República del Ecuador, a **SEIS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.-** Las 11h00, ante mí **doctor Angel Vicente Brito Bastidas**, Notario Segundo Suplente del cantón, Encargado de la Notaría Segunda, según Acción de Personal del Consejo de la Judicatura número novecientos tres DNP, de fecha diez y nueve de octubre del año dos mil once, Comparecen los señores: **ARCELIO DE JESUS TENORIO TINOCO**, casado con Martha Arévalo, por sus propios derechos; **HELEN JEANNINE TENORIO AREVALO**, casada con Carlos Daniel Vera Baquerizo, por sus propios derechos; **JUAN ARCELIO TENORIO COLLANTES**, de estado civil soltero, por sus propios derechos; **JULIO ADRIAN TENORIO RODRIGUEZ**, de estado civil soltero, por sus propios derechos; y, **JIMMY EDUARDO TENORIO RODRIGUEZ**, de estado civil soltero, por sus propios derechos.- Los comparecientes son vecinos de este lugar, mayores de edad, ecuatorianos, capaces ante la Ley, a quienes de conocer doy fe y dicen: Que comparecen al

NOTARIA SEGUNDA
Dr. Angel Vicente Brito Bastidas
NOTARIO SEGUNDO SUPLENTE
DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

Dr. Angel Vicente Brito B.
NOTARIO SEGUNDO SUPLENTE

otorgamiento de la presente escritura sin coacción, temor reverencial, ni promesa o seducción y quienes en forma libre y voluntaria, me solicitan que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan cuyo tenor literal es el siguiente: " **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de Constitución de Compañía Anónima al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA:** COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración del presente contrato los señores: a) **ARCELIO DE JESUS TENORIO TINOCO**, por sus propios y personales derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Santo Domingo, de estado civil casado; b) **HELEN JEANNINE TENORIO AREVALO**, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Santo Domingo de los Colorados, de estado civil casada; c) **JUAN ARCELIO TENORIO COLLANTES**, por sus propios y personales derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Santo Domingo, de estado civil soltero; d) **JULIO ADRIÁN TENORIO RODRÍGUEZ**, por sus propios y personales derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Santo Domingo, de estado civil soltero; y), e) **JIMMY EDUARDO TENORIO RODRÍGUEZ**, por sus propios y personales derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Santo Domingo, de estado civil soltero.- Los comparecientes declaran, en pleno uso de sus capacidades legales y mentales, que es su voluntad, libre y sin vicios, constituir una Compañía Anónima, al tenor de lo estipulado en el presente documento. **CLAUSULA SEGUNDA: ESTATUTO.-** La Compañía se organiza de conformidad con las Leyes vigentes en la República del Ecuador y con las estipulaciones contenidas en el siguiente Estatuto: ARTÍCULO PRIMERO: **DENOMINACIÓN.-** La denominación de la persona jurídica que por medio de este instrumento se constituye es Compañía "COLORADO COMUNICACIONES COLOCOMU S.A.", por tanto, en todas las operaciones

girará con este nombre, y se regirá por las disposiciones Mercantiles, Ley de Compañías, Código Civil y demás normas pertinentes de la legislación ecuatoriana relacionadas con las actividades que realizará la compañía y las normas que contemplan los presentes estatutos. ARTÍCULO SEGUNDO: *DOMICILIO.- El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Santo* Domingo, Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas. Por resolución de la Junta General se podrán establecer sucursales, agencias o corresponsalías, dentro o fuera del país. ARTÍCULO TERCERO: DURACIÓN.- La duración de la Compañía es de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Mercantil, pero se podrá disolver anticipadamente en cualquier momento si así lo resuelve la Junta General de Accionistas, en la forma prevista en las leyes y en este contrato. ARTÍCULO CUARTO: OBJETO SOCIAL.- La Compañía tiene por objeto dedicarse a las siguientes actividades: a.- Prestar servicios de radiodifusión sonora y televisión abierta. b.- Administrar estaciones de radiodifusión, estaciones de televisión y sistemas de audio y video por suscripción, de conformidad con las prescripciones vigentes en la Constitución de la República y en las leyes del sector de las telecomunicaciones, de la radiodifusión y televisión y de la comunicación e información; c.- Instalar, operar y explotar estaciones de radiodifusión y de televisión previa obtención de la concesión de las frecuencias principales y auxiliares necesarias, de conformidad a la normativa vigente, ante los organismos de regulación y control de telecomunicaciones y de la comunicación e información competentes; d.- Instalar, operar y explotar sistemas de audio y video por suscripción, previa obtención del título habilitante necesario, de conformidad a la normativa vigente, ante los organismos de regulación y control de telecomunicaciones y de la comunicación e información competentes; e.- Prestar a otras personas, naturales y jurídicas, públicas y privadas, servicios de grabación y filmación en general, así como publicidad a través de medios; f.- Proporcionar a otras personas, naturales y jurídicas, públicas y privadas,

Dr. Angel Vicente Brito Bastidas
NOTARIO SEGUNDO SUPLENTE
DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

Dr. Angel Vicente Brito B.
NOTARIO SEGUNDO SUPLENTE

servicios de asesoría y/o consultoría en temas relacionados con comunicación, información, radiodifusión y televisión, y los demás contemplados en su objeto social; g.- Prestar servicios de asesoría y/o consultoría de imagen e investigación de mercadeo político en medios; h.- Realizar estudios de mercadeo aplicado a medios de comunicación; i.- Producir publicidad en general; j.- Editar periódicos, revistas y otras publicaciones periodísticas impresas; k.- Instalar, operar y mantener medios de comunicación digitales que operen en Internet; l.- Realizar la producción, post producción y distribución de películas para televisión, así como de vídeos y anuncios comerciales para radio y televisión; y, m.- Pautar campañas de publicidad. Para la consecución de sus fines, la Compañía podrá comprar, construir, arrendar o vender muebles (constituidos por equipos destinados a radiodifusión y televisión como, por ejemplo, antenas, transmisores, consolas, procesadores de audio y video, software de radio y televisión, micrófonos), con exclusión de actividades de leasing; así mismo, la Compañía podrá importar maquinarias, equipos, partes, piezas o repuestos necesarios para instalar, operar y mantener la infraestructura que requiera. Además, para el cumplimiento de su objeto, la Compañía podrá celebrar y ejecutar todo tipo de actos, convenios o contratos, civiles, mercantiles o de cualquier otra naturaleza que sean permitidos por la ley ecuatoriana, celebrar todo tipo de contratos de asociación, fideicomisos, sociedades en cuentas en participación, o consorcios de actividades con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras, para la realización de una actividad determinada. Así mismo, cuando el cumplimiento de los fines sociales lo demanden, la Compañía podrá adquirir para sí acciones, participaciones, o intervenir en la constitución de nuevas compañías, interviniendo como parte en el contrato constitutivo, fusionándose con otras o transformándose en una compañía distinta, conforme lo disponga la ley y con las autorizaciones necesarias emitidas por los Organismos Públicos que deban prestarlas, conforme a la Ley; podrá, también, actuar como mandante o

mandataria de personas naturales o jurídicas a través de su representante legal; y, podrá abrir toda clase de cuentas corrientes, comerciales y bancarias. En general, se dedicará a toda clase de actos, contratos y operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas, que sean convenientes para su funcionamiento. ARTÍCULO QUINTO: CAPITAL.- El capital suscrito de la compañía es de MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 1.000,oo), dividido en mil (1.000) acciones ordinarias, nominativas e indivisibles, de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 1,oo) cada una. Se establece un capital autorizado de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 2.000,00); monto hasta el cual podrá incrementarse el capital suscrito, previo cumplimiento de las disposiciones contempladas al respecto por la Ley de Compañías. ARTÍCULO SEXTO: REFERENCIAS LEGALES.- Lo relativo al traspaso de dominio de las acciones, sus requisitos y efectos dentro de la Compañía y de terceros, la entrega de las acciones en sustitución de las perdidas o deterioradas, requisitos para la emisión de acciones, contenido de los títulos, derechos que la acción confiere a su titular, votación y mayoría en las resoluciones de la Junta General de accionistas, aumento de capital, liquidación anticipada de la compañía, emisión de obligaciones, reforma de estatuto, etc., se regirá por las disposiciones de las Leyes pertinentes que regulan los ámbitos societario, de telecomunicaciones, de radiodifusión y televisión y de comunicación e información. ARTÍCULO SÉPTIMO.- DE LOS ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD: La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General, quienes tendrán las atribuciones que les competen según las leyes y las que les señalen este Estatuto. La Junta General de Accionistas constituye el máximo órgano de la compañía. ARTÍCULO OCTAVO.- JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS: Las juntas generales serán ordinarias y extraordinarias y se regirán de acuerdo a lo que la Ley de Compañías establece. Habrá una

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN SANTO DOMINGO
Dr. Angel Vicente Brito B.
NOTARIO SEGUNDO SUPLENTE

Junta General ordinaria dentro de los tres primeros meses de cada año y una Junta General extraordinaria cada vez que la convoque el Presidente, el Gerente General, el comisario, o la soliciten los accionistas que representan por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del capital social, debiendo dedicarse al objeto para el cual se solicitó la reunión de la Junta General. La convocatoria se efectuará con al menos ocho días de anticipación. Tanto en las juntas generales, ordinarias como extraordinarias sólo se podrá tratar los asuntos para los que hubieren sido convocados y todo asunto tratado sobre un punto no expresado en la convocatoria será nulo. ARTÍCULO NOVENO: PRESIDENTE Y SECRETARIO.- Las juntas serán dirigidas por el Presidente o quien lo subrogue o, a falta de ambos, por la persona que designe la junta como Presidente ocasional. Actuará como secretario el Gerente General o quien lo reemplace, pudiendo en casos especiales, si la Junta lo creyere necesario, designar un secretario ad-hoc. ARTÍCULO DÉCIMO: ATRIBUCIONES Y DERECHOS.- Son atribuciones y derechos de la Junta General: a.- Ejercer las facultades que la Ley de Compañías señala como de su competencia privativa; b.- Acordar cambios sustanciales en el giro de los negocios sociales dentro del ámbito de sus objetivos y dentro de los límites impuestos en la legislación vigente a las personas jurídicas que operan en el campo de la comunicación social; c.- Reformar este contrato social previo el cumplimiento de los requisitos legales y con la votación favorable del ochenta por ciento de los accionistas de la compañía; d.- Resolver, de acuerdo a la ley, sobre aumentos o disminuciones de capital; e.- Nombrar Presidente y Gerente General, previo el cumplimiento de los requisitos legales, y con la votación favorable del ochenta por ciento de los accionistas de la compañía; f.- Nombrar y remover a los Comisarios de la Compañía, y fijar sus remuneraciones; g.- Interpretar en forma obligatoria para los accionistas los presentes Estatutos; h.- Disponer y resolver sobre el reparto de utilidades; i.- Autorizar al Presidente y al Gerente General cualquier tipo de endeudamiento superior a un total global de cincuenta mil dólares de los

Estados Unidos de América (USD 50.000,oo); j.- Autorizar la venta de inmuebles con la votación favorable del ochenta por ciento de los accionistas de la compañía; y,k.- En definitiva, corresponde a la Junta General ejercer y cumplir con los derechos y atribuciones que la Ley determina, así como realizar todas las funciones que no estuvieron atribuidas a ninguna otra autoridad dentro de la Compañía; funciones orientadas a solucionar problemas de carácter social, financiero y administrativo de la compañía. La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores, aun cuando el asunto no figure en el orden del día. ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: RESOLUCIONES.- Las resoluciones de la Junta General, tomadas conforme a la Ley y a este contrato social, obligarán a todos los accionistas, presentes o ausentes, estuvieran de acuerdo o no con las mismas, salvo el derecho de oposición en los términos que determina la Ley. ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: PROCEDIMIENTO.- En todo lo que respecta al modo de efectuar las convocatorias y resoluciones adoptadas, concurrencia, quórum de instalación de los accionistas y convocatoria al comisario a la Junta General, depósito y registro de acciones, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: JUNTAS SIN NECESIDAD DE CONVOCATORIA.- De acuerdo a lo previsto en la Ley de Compañías, cuando se encuentre presente la totalidad del capital pagado de la compañía, sea por presencia de los accionistas o de sus representantes y siempre que ellos acepten por unanimidad y estén también unánimes sobre los asuntos a tratarse, se entenderá que la Junta General está legalmente convocada e instalada y podrán por lo tanto tomar acuerdos válidos en todos los asuntos que unánimemente hubieren sido aceptados a tratar. ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: LIBRO DE ACTAS.- Las resoluciones de las juntas generales así como una sintética relación de las sesiones se hará constar por medio de las actas que se extenderán, de acuerdo a la Ley, en hojas móviles escritas a máquina o en computador, en el anverso y reverso de cada hoja, las mismas

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN SANTO DOMINGO
Dr. Angel Vicente Brito Bastidas
NOTARIO SEGUNDO SUPLENTE
DEL CANTÓN SANTO DOMINGO
Dr. Angel Vicente Brito B.
NOTARIO SEGUNDO SUPLENTE

que serán foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario de cada Junta y por el Presidente, sea éste el titular o el designado para el efecto. ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: DEL PRESIDENTE REQUISITOS Y PERÍODO.- El Presidente será elegido por la Junta General de Accionistas para el período de tres años pudiendo ser reelegido. ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones y deberes del Presidente: a.- Convocar, presidir y dirigir las sesiones de Junta General de Accionistas; b.- Suscribir, conjuntamente con el Gerente General, los títulos de acciones o los certificados provisionales; c.- Suscribir el nombramiento de Gerente General; .- Suscribir, conjuntamente con el Gerente General de la Compañía, con autorización previa de la Junta General, toda clase de obligaciones con bancos y entidades financieras cuyos montos sean superiores a cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 50.000,oo); y, e.- Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o falta de éste, aun cuando fuere temporal con todas las atribuciones del subrogado. En caso que la ausencia del Gerente General fuere definitiva, deberá convocar, en el plazo improrrogable de treinta días, contados desde el momento que se produjo la vacante, a la Junta General a fin que se acuerde el nombramiento de un nuevo Gerente General. ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: DEL GERENTE GENERAL Y LA REPRESENTACIÓN LEGAL.- El Gerente General será elegido por la Junta General para un período de tres años, ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía. Podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la Compañía. El Gerente General no podrá desempeñar ningún otro cargo que, a juicio de la Junta General, sea incompatible con las actividades de la Compañía o que sea prohibido por la Ley. ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES GENERALES.- En cuanto a los derechos, atribuciones, obligaciones y responsabilidades del Gerente General se estará a las pertinentes disposiciones de la Ley de Compañías en todo lo que de ella

fuere aplicable, así como lo previsto en este contrato. ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: **ATRIBUCIONES ESPECIALES.**- *Son atribuciones y deberes del* Gerente General: a.- Administrar la empresa, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a su nombre toda clase de actos, contratos y *obligaciones, sean estas con personas naturales o jurídicas;* b.- *Suscribir,* conjuntamente con el Presidente de la Compañía y previa autorización de la Junta General, toda clase de obligaciones con bancos y entidades financieras, cuyos *montos sean superiores a cincuenta mil* dólares de los Estados Unidos de América (USD 50.000,oo); c.- Nombrar y remover mandatarios, generales y especiales, de la compañía y, de ser necesario, procuradores judiciales en la *persona de un abogado en libre ejercicio profesional, cuando fuere necesario* y con la autorización de la Junta General en los casos que ésta sea precisa por mandato de la Ley; d.- Llevar a cabo todos los actos jurídicos que a la *Compañía conciernan, siempre que no se trate de alguna de las competencias* exclusivas de la Junta General, del Presidente o de los Comisarios; e.- Dirigir las labores del personal; f.- Cumplir con las resoluciones de la Junta General; *g.- Presentar a la Junta General ordinaria un informe anual de las actividades* realizadas conjuntamente con el balance general y demás documentos que la Ley exige; h.- Cumplir y hacer cumplir con las normas legales pertinentes al *manejo contable, archivos y correspondencia de la Compañía; i.- Presentar a* consideración de la Junta General, el proyecto de presupuesto anual para gastos generales y pagos de sueldos; j.- Convocar a la Junta General de Accionistas *en la forma y tiempo establecidos en el Artículo Octavo de este* Estatuto; y, k.- Las demás señaladas en el presente Estatuto y en la Ley. ARTÍCULO VIGÉSIMO: DE LOS COMISARIOS: REQUISITOS, PERÍODO Y *OBLIGACIONES.- La Junta General nombrará un comisario principal y uno* suplente. Al comisario le corresponde el examen de la contabilidad y sus justificaciones, así como el estudio del estado económico y financiero de la *compañía, para lo cual ejercerá las atribuciones señaladas en la Ley y*

NOTARÍA SEGUNDA
DEL CANTÓN SANTO DOMINGO
Dr. Angel Vicente Brito B.
NOTARIO SEGUNDO SUPLENTE

presentará a la Junta General ordinaria un informe sobre el cual la Junta deberá pronunciarse. Para ser comisario no se requiere ser accionista de la compañía y durará en su cargo un año pudiendo ser reelegido indefinidamente. El comisario tendrá todos los derechos y obligaciones establecidos en la Ley. ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: BALANCES.- Los balances se practicarán al fenecer el ejercicio económico al treinta y uno de diciembre de cada año y los presentará el Gerente General a consideración de la Junta General ordinaria de accionistas. El balance contendrá no solo la manifestación numérica de la situación patrimonial de la empresa, sino también las explicaciones necesarias, que deberán tener como antecedente la contabilidad de la compañía, que ha de ser llevada, de conformidad a lo dispuesto en las pertinentes leyes y normas, por un contador o auditor calificado. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: REPARTO DE UTILIDADES.- A propuesta del Gerente General, que podrá ser aprobada o modificada, la Junta General de accionistas resolverá sobre distribución de utilidades, constitución de fondos de reserva, fondos especiales, castigos y gratificaciones, pero anualmente se segregarán de los beneficios líquidos por lo menos el diez por ciento (10%) para formar el fondo de reserva legal, hasta que ese fondo alcance un valor igual al cincuenta por ciento (50%) del capital social. La Junta General para resolver sobre el reparto de utilidades deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la pertinente Ley. ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: DISPOSICIONES GENERALES.- En caso de disolución anticipada de la compañía, su liquidación se efectuará por medio de un liquidador principal y uno suplente, nombrados por la Junta General de accionistas, rigiéndose a lo dispuesto en la Ley de Compañías. Tanto la liquidación de la compañía al vencimiento del plazo previsto, como la que pudiera hacerse en fecha anticipada a la terminación de tal plazo, en caso de realizarse, se hará en la forma, términos y cumpliendo con los requisitos determinados en la Ley de la materia y estos Estatutos. ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL.- El Capital Social ha sido suscrito y pagado en su totalidad por los accionistas y el cuadro

de integración queda conformado en la forma que a continuación se detalla:

Accionista	Capital Suscrito	Capital pagado	Número de acciones	Porcentaje
ARCELIO DE JESUS TENORIO TINOCO	520	520	520	52%
HELEN JEANNINE TENORIO AREVALO	120	120	120	12%
JUAN ARCELIO TENORIO COLLANTES	120	120	120	12%
JULIO ADRIÁN TENORIO RODRÍGUEZ	120	120	120	12%
JIMMY EDUARDO TENORIO RODRÍGUEZ	120	120	120	12%
TOTAL	1000	1000	1000	100%

Las sumas pagadas en numerario han sido depositadas en la Cuenta de *Integración de Capital de la Compañía, cuyo certificado se acompaña como habilitante.* **CLAUSULA TERCERA: DECLARACIONES ESPECIALES.-** Los otorgantes autorizan al Doctor JORGE MAURICIO LÓPEZ OCHOA, Abogado en libre ejercicio profesional, para que realice todos los actos necesarios y comparezca ante las autoridades respectivas, a fin de obtener la aprobación y perfeccionamiento de la constitución de la sociedad, e informará de sus *gestiones a la primera Junta General de Accionistas. Usted Señor Notario se* servirá anteponer y agregar las demás cláusulas de estilo para la completa validez de este instrumento.- **".-Hasta aquí la minuta** que junto con los *documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura* pública con todo el valor legal y que, los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el señor Doctor Jorge *Mauricio López Ochoa. Abogado. Matrícula profesional número 17- 2009- 374.* Foro de Abogados de Pichincha.- Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída *que les fue a los comparecientes por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo* en unidad de acto quedando incorporada en el Protocolo de esta Notaría, de todo cuanto doy fe.—

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

Dr. Angel Vicente Brito B
NOTARIO SEGUNDO SUPLENTE

LOS COMPA—

—RECIENTES:

ARCELIO DE JESUS TENORIO TINOCO

CÉDULA C. No. 1709744250-1

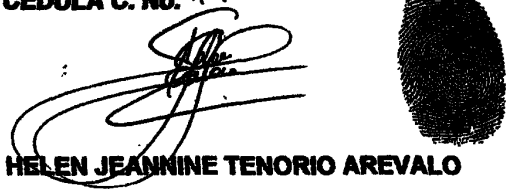

HELEN JEANNINE TENORIO AREVALO

CÉDULA C. No: 1709947624

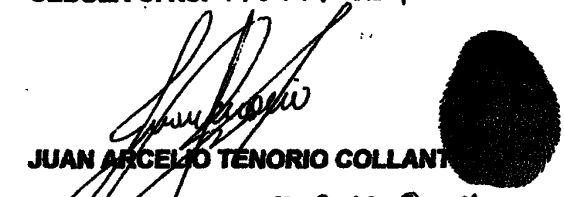

JUAN ARCELIO TENORIO COLLANTES

CÉDULA C. No. 17-1710538-9

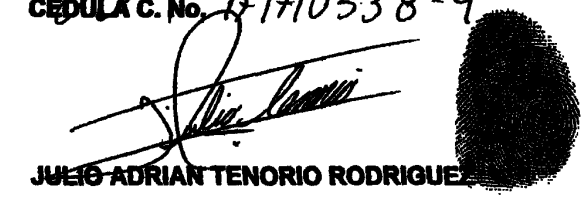

JULIO ADRIAN TENORIO RODRIGUEZ

CÉDULA C. No. 171544544-9

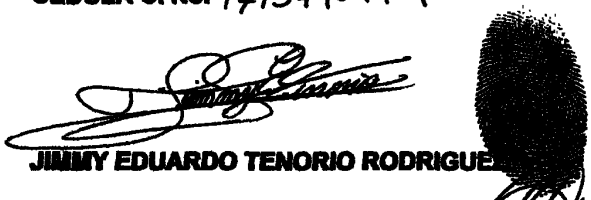

JIMMY EDUARDO TENORIO RODRIGUEZ

CÉDULA C. No. 230010306-2

Dr. Angel Vicente Brito Bastidas
NOTARIO SEGUNDO SUPLENTE (E.)
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTÓN

RAZON: ESTA ESCRITURA SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA Tercera COPIA, QUE LA SELLO, SIGNO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE SANTO DOMINGO. EL DE 06 DIC 2013

NOTARIA SEGUNDA
DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

Dr. Angel Vicente Brito B
NOTARIO SEGUNDO SUPLENTE

DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

0000007

ACCIÓN DE PERSONAL	REPÚBLICA DEL ECUADOR FUNCIÓN JUDICIAL CONSEJO DE LA JUDICATURA	Nro. 909-DNP Fecha 18/oct/2011

1 ORGANOS AUXILIARES DE SANTO DOMINGO	2 Resolución	Nro Fecha 27/sep/2011

3 BRITO	BASTIDAS Apellidos	ANGEL VICENTE Nombre	Rige A Partir de Rige Hasta

5 Cédula de Indent. 170518689-4	6 Cédula Militar	7 Certificado de Votación

8 Tipo Acción de Personal Encargo CJT

9 Explicación

El Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición, en sesión ordinaria del 27 de septiembre del 2011, resolvió: 1.- Acoger los informes técnico y jurídico presentados en memorando No.710-DNP-CJ de [illegible]-2011 y 1887-DAJ-CJ-2011-LB de 8-09-2011, mediante los cuales manifiestan que la reconsideración solicitada por el Dr. Angel Vicente Brito Bastidas, de la resolución del Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición, dictada el 20 de agosto del 2011, relacionada a los nombramientos provisionales de los señores Notarios, debe ser resuelta favorablemente. 2.- Se deja sin efecto el encargo realizado por sorteo de la Notaría Segunda al Dr. Carlos Ojeda Jaramillo y 3.- ENCARGAR la Notaría Segunda del Cantón Santo Domingo de los Tsáchilas al Dr. Angel Vicente Brito Bastidas.

De acuerdo a la delegación otorgada por el Director General del Consejo de la Judicatura de Transición, al Director Nacional de Personal que consta en memorando No.379-DG-CJT-DG de 16 de agosto del 2011, se legaliza la correspondiente acción a personal.

Memorando No.2020-2011-DG-CJT-DP, 18 de octubre del 2011.

10. Situación Actual		11. Situación Propuesta	
Dependencia		Dependencia	ORGANOS AUXILIARES DE SANTO DOMINGO
Departamento		Departamento	NOTARÍA SEGUNDA DE SANTO DOMINGO
Puesto		Puesto	NOTARIO SUPLENTE (Encargado)
Remuneración Unif.		Remuneración Unif.	0
Lugar de Trabajo		Lugar de Trabajo	SANTO DOMINGO
Partida		Partida	2011.010[illegible]-000-[illegible]-001-001-510106-[illegible]

12 La persona reemplaza a Quien cesó en el Cargo con fecha Causal

13 Registro Nro 00114
Fecha

Ing. Milton Fidel García Terán
DIRECTOR NACIONAL DE PERSONAL

Dr. Angel Vicente Brito Bastidas
NOTARIO SEGUNDO SUPLENTE
DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

NOTARÍA SEGUNDA
DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

Dr. Angel Vicente Brito B
NOTARIO SEGUNDO SUPLENTE

20/11/13 15:08

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7574376
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1716984610 LOPEZ OCHOA JORGE MAURICIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 18/11/2013

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: COLORADO COMUNICACIONES COLOCOMU S.A.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7574376

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 18/12/2013 12:23:41

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

Dr. Angel Vicente Brito B
NOTARIO SEGUNDO SUPLENTE

SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: GC4KDB a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gob.ec/consutar_codigo_reserva

nombre=1&tipo_tramite=CONSTITUCION&estado=APROBADO

0000009

PRODUBANCO

CERTIFICACION

Número Operación **CIC103000006710**

Hemos recibido de

Nombre	Aporte
TENORIO TINOCO ARCELIO DE JESUS	520.00
TENORIO AREVALO HELEN JEANNINE	120.00
TENORIO COLLANTES JUAN ARCELIO	120.00
TENORIO RODRIGUEZ JIMMY EDUARDO	120.00
TENORIO RODRIGUEZ JULIO ADRIAN	120.00
Total	1,000.00

La suma de :

UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :

COLORADO COMUNICACIONES COLOCOMU S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

NOTARIA SEGUNDA
Dr. Angel Vicente Brito B
NOTARIO SEGUNDO SUPLENTE
DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

SANTO **martes, noviembre 26, 2013**

FECHA

BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

Dr. Angel Vicente Brito B
NOTARIO SEGUNDO SUPLENTE

0778717

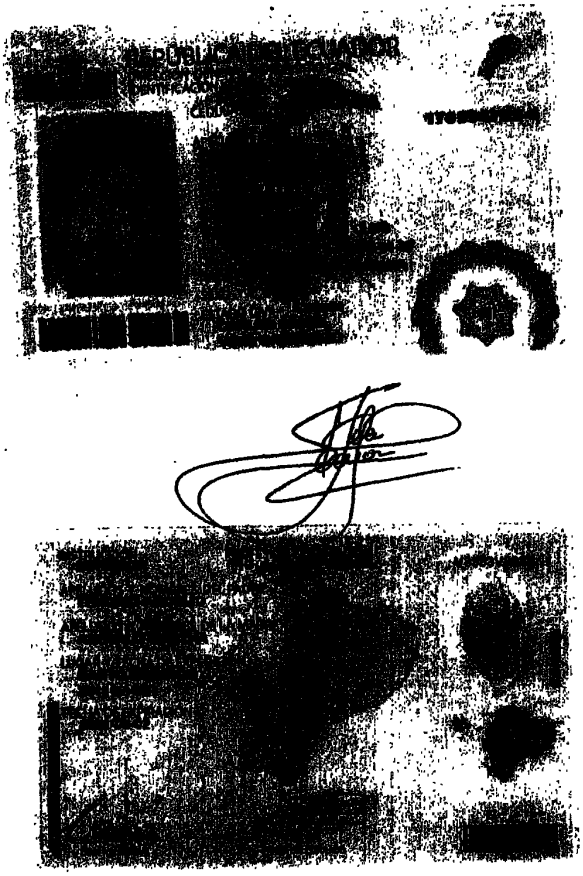

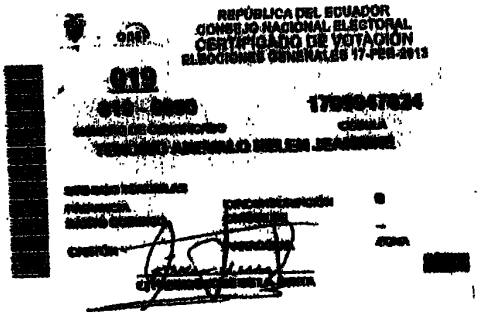

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

[redacted]

0000010

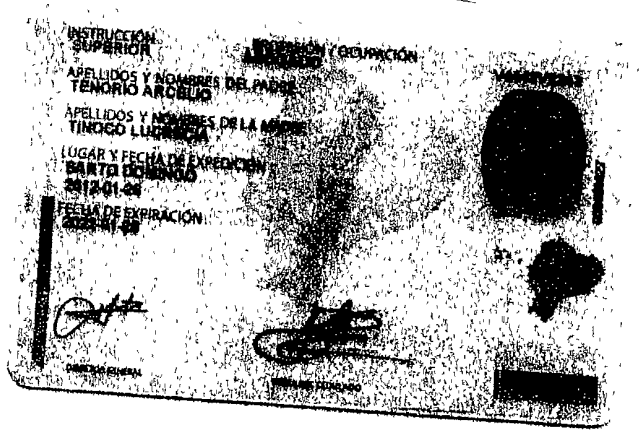

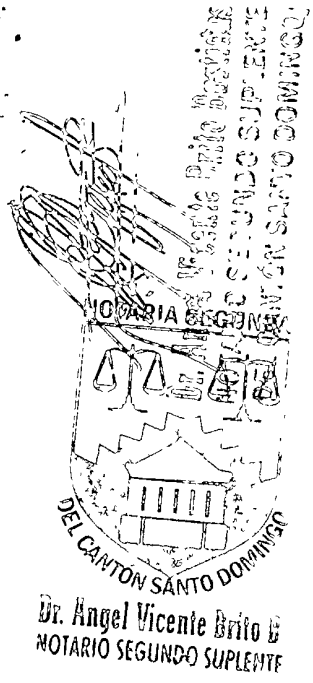

Dr. Angel Vicente Brito B
NOTARIO SEGUNDO SUPLENTE

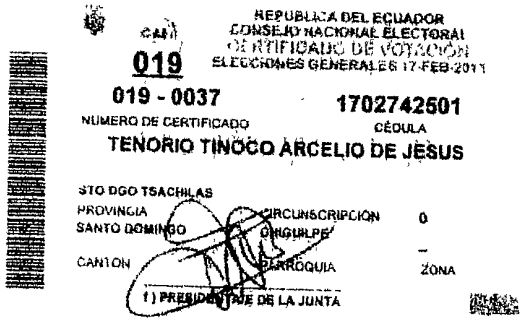

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 230810366-2

APELLIDOS Y NOMBRES
TENORIO RODRIGUEZ JIMMY EDUARDO

LUGAR DE NACIMIENTO
STO DGO TSACHILA
SANTO DOMINGO
STO DOMINGO DE LOS COLS

FECHA DE NACIMIENTO 1992-01-28
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL Soltero

INSTRUCCIÓN BACHILLERATO
PROFESIÓN / OCUPACIÓN ESTUDIANTE

V384302222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
TENORIO T ARCELIO DE JESUS

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
RODRIGUEZ P JIMMY NIPATIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
SANTO DOMINGO
2011-08-31

FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-08-31

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17 FEB 2013

CRE

019

019 - 0035
NUMERO DE CERTIFICADO

2300103062
CÉDULA

TENORIO RODRIGUEZ JIMMY EDUARDO

STO DGO TSACHILAS
PROVINCIA

SANTO DOMINGO
CANTÓN

CHIGUILPE
PARROQUIA

CIRCUNSCRIPCIÓN 0

ZONA

PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

0000011

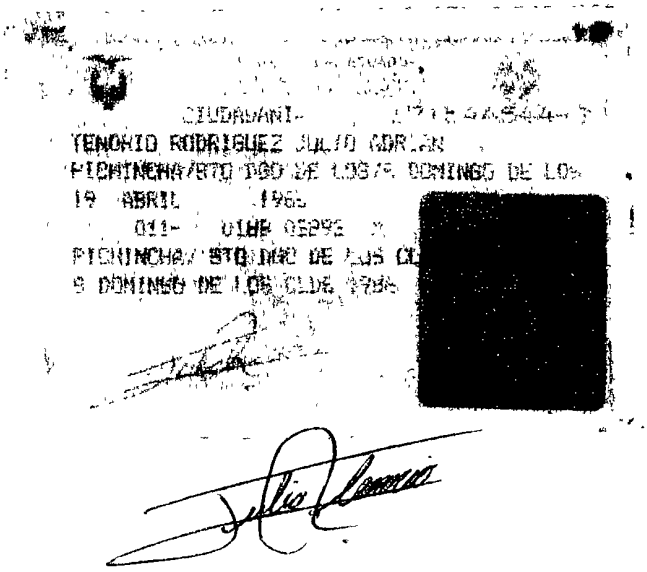

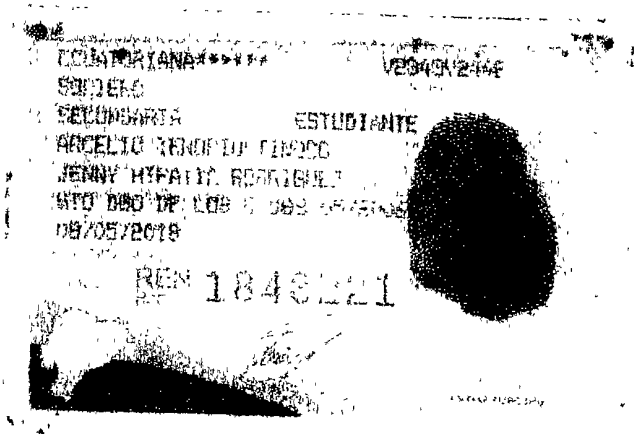

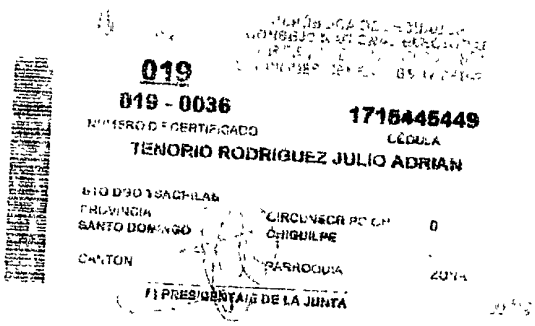

NOTARIA SEGUNDA
DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

Dr. Angel Vicente Brito P
NOTARIO SEGUNDO SUPLENTE

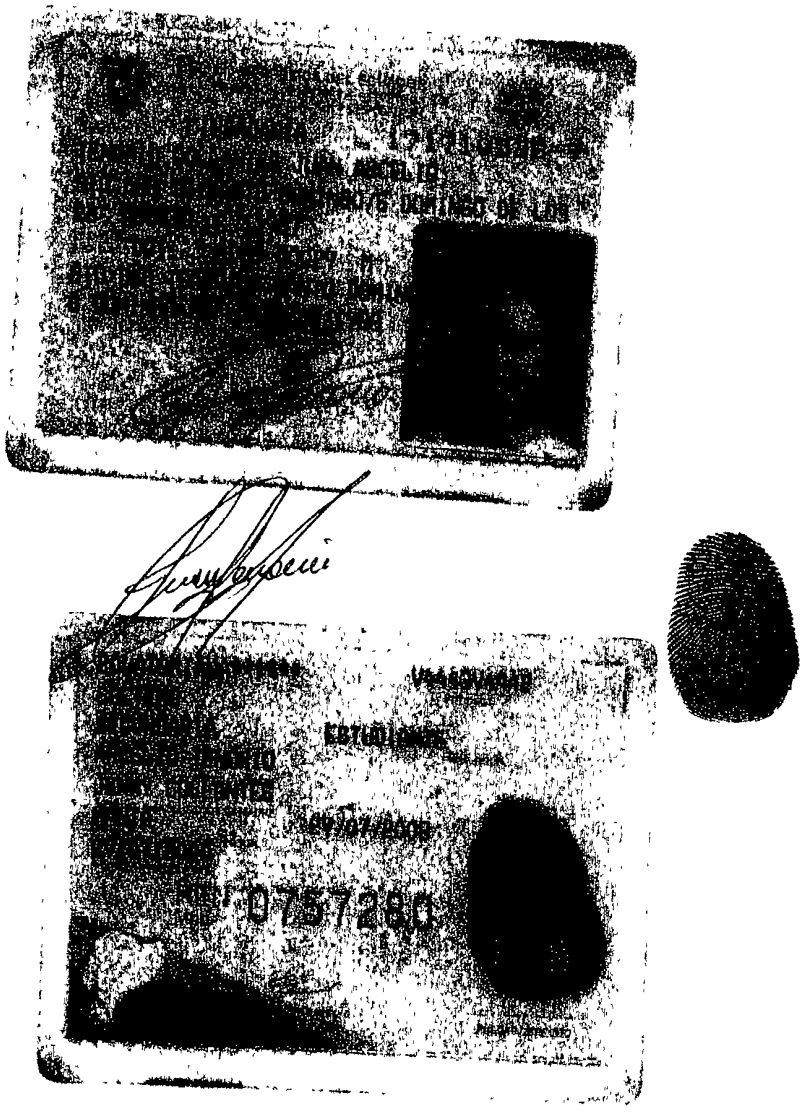

[illegible]

[illegible] JUAN ARCELIO

[illegible] DOMINGO DE LOS

[illegible]

[illegible]

[illegible] ESTUDIANTE

[illegible]

[illegible] 09/07/2009

[illegible] 0757280

[illegible]

REPÚBLICA DEL ECUADOR

[illegible] DE VOTACIÓN

[illegible] 17 de Febrero del 2013

171710538-9 003 - 0027

TENORIO COLLANTES JUAN ARCELIO

STO DGO TSACHILAS SANTO DOMI

ABRAHAM CALAZACON

DUPLICADO USO: 8

DELEGACION PROVINCIAL DE STO DOMINGO DE

3522623 26/11/2013 12:18:17

3522623

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

RESOLUCION No. **SC.IJ.DJC.Q.13.006239**

Dr. Eddy Viteri Garcés
DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS SUBROGANTE

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Segundo** del Cantón SANTO DOMINGO el **06/Diciembre/2013**, que contienen la constitución de la compañía **COLORADO COMUNICACIONES COLOCOMU S.A.**;

QUE, el artículo 438, literal f) de la Ley de Compañías establece como una de las atribuciones del Superintendente de Compañías, la siguiente: "Modificar los estatutos de la compañía cuando sus normas sean contrarias a esta Ley";

Que la Dirección Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.IJ.DJC.Q.2013.5554 de 20/Diciembre/2013, ha emitido informe favorable para su aprobación; y,

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución SC-INAF-SAF-DNRH-CRH-Q-2013-243 de 13 de diciembre de 2013;

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **COLORADO COMUNICACIONES COLOCOMU S.A.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con la siguiente modificación: en el literal c) del art. 19 del estatuto social agrégase la siguiente frase: "Los mandatarios generales serán nombrados y removidos previa autorización de la junta general de accionistas", en virtud de lo establecido en el art. 260 de la Ley de Compañías.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil y original de los nombramientos inscritos de los administradores.

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 20 de diciembre de 2013.

Dr. Eddy Viteri Garcés
DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS SUBROGANTE

Exp. Reserva 7574376
Nro. Trámite 1.2013.3238
RBF/

NOTARÍA SEGUNDA
DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

RAZON: Doctor Angel Vicente Brito Bastidas, Notario Segundo Suplente del Cantón Santo Domingo, Encargado de la Notaría Segunda, según *consta de la Acción de Personal del Consejo de la Judicatura número novecientos tres- DNP- de fecha diez y nueve de octubre del año dos mil once,* Siento por tal que, **dando cumplimiento a la resolución número SC.IJ.DJC.Q.13.006239, de fecha 20 de diciembre del año 2013, dictada** por el señor Doctor EDDY VITERI GARCES, en su calidad de DIRECTOR **JURIDICO DE COMPAÑÍAS SUBROGANTE, tomé nota al margen de la matriz de la escritura de constitución de la Compañía "COLORADO COMUNICACIONES COLOCOMU S.A.", otorgada en esta Notaría con fecha 06 de diciembre DEL AÑO 2013, (escritura número 2013-23-01-02-P007268) , la cual queda aprobada de acuerdo al artículo primero de dicha Resolución.- Santo Domingo, a VEINTE Y SEIS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.- Doy fe.-**

Dr. Angel Vicente Brito Bastidas
NOTARIO SEGUNDO SUPLENTE (E.)
DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

NOTARIA SEGUNDA
DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

Dr. Angel Vicente Brito B
NOTARIO SEGUNDO SUPLENTE

NOTARÍA PRIMERA

CANTÓN SANTO DOMINGO

Dr. Marco Polo Arellano G.

NOTARIO PRIMERO INTERINO

NOTARIA PRIMERA
CANTÓN SANTO DOMINGO

DR. MARCO POLO ARELLANO G. NOTARIO PRIMERO INTERINO Santo Domingo - Ecuador

DECLARACION JURAMENTADA
OTORGA: TENORIO ARCELIO
CUANTIA: INDETERMINADA
09 DE DICIEMBRE DEL 2.013
DI. 2.COPIA(S)
J.R.

FACT. 109762

2013–23–01–01–P15625

DR. MARCO POLO ARELLANO GUERRA
NOTARIO

NOTARÍA PRIMERA
CANTÓN SANTO DOMINGO

Dr. Marco Polo Arellano G.
NOTARIO PRIMERO INTERINO

DR. MARCO POLO ARELLANO G. NOTARIO PRIMERO INTERINO Santo Domingo - Ecuador

En la ciudad de Santo Domingo, cabecera del Cantón del mismo nombre, Provincia Santo Domingo de los Tsáchilas, República del Ecuador, hoy nueve de diciembre del año dos mil trece, ante mí Dr. Marco Polo Arellano Guerra, Notario Primero Interino del Cantón, comparece el señor ARCELIO DE JESÚS TENORIO TINOCO, casado, por sus propios derechos. El compareciente es de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, hábil y capaz ante la Ley para contratar y obligarse, a quien de conocerlo doy fe; y, dice que eleva a escritura pública el contenido de la minuta que me entrega, cuyo tenor literal es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una que contenga la siguiente declaración juramentada: PRIMERO.- COMPARECIENTE.- Comparezco a rendir la presente Declaración Juramentada: ARCELIO DE JESÚS TENORIO TINOCO, por mis propios y personales derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Santo Domingo, de estado civil casado; El compareciente es persona legalmente capaz de contratar y obligarme, y que acudo a la celebración del presente instrumento de manera libre y voluntaria, en pleno uso de mis capacidades legales y mentales. SEGUNDO.- ANTECEDENTES.- 2.1.- El compareciente accionista de la Compañía "COLORADO COMUNICACIONES COLOCOMU S.A.", que a la fecha se halla en formación y que está destinada a constituirse en una persona jurídica mercantil de Derecho Privado, formada al amparo de la Ley de Compañías, cuyo principal objeto social es la prestación de servicios de radiodifusión y televisión. 2.2.- En Registro Oficial Suplemento Nº. 22 de 25 de Junio de 2013, fue publicada la Ley Orgánica de Comunicación, cuya Disposición Transitoria OCTAVA, ordena que dentro del plazo de hasta ciento ochenta días, contados a partir de esa fecha, la persona natural que es concesionaria de una frecuencia de radio o televisión de señal abierta podrá constituirse en una compañía mercantil o una persona jurídica sin finalidad de

lucro, la cual previa autorización de la autoridad competente pasará a ser titular de dicha concesión de frecuencia, en los términos y plazos previstos en el contrato original de concesión a nombre de la persona natural. 2.3.- En el REGLAMENTO PARA LA AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE LA TITULARIDAD EN LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN DE FRECUENCIAS DE RADIODIFUSIÓN SONORA Y TELEVISIÓN ABIERTA, EN APLICACIÓN DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA OCTAVA DE LA LEY ORGÁNICA DE COMUNICACIÓN, dictado por el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, publicado en Registro Oficial Suplemento No. 69 de 29 de agosto de 2013, se dispone que a la petición destinada al cambio de titular de la concesión de frecuencia para radiodifusión sonora y/o televisión abierta, debe adjuntarse, entre otros documentos, una Declaración Juramentada respecto de la no existencia de imposibilidades legales de los integrantes de la Compañía Mercantil y de su Representante Legal para participar en procesos de adjudicación de concesiones de frecuencias del espectro radioeléctrico para el funcionamiento de estaciones de radio y televisión de señal abierta. TERCERA.- DECLARACIÓN JURAMENTADA.- Sobre la base del antecedente expuesto yo, ARCELIO DE JESÚS TENORIO TINOCO, por mis propios y personales derechos, DECLARO BAJO JURAMENTO que no me encentro inmerso en las prohibiciones establecidas en el artículo 111 y las demás previstas en la Ley Orgánica de Comunicación, que me impidan participar en los concursos públicos de adjudicación de frecuencias del espectro radioeléctrico para el funcionamiento de estaciones privadas y comunitarias de radio y televisión de señal abierta. DECLARO BAJO JURAMENTO que una vez que se designe al Representante Legal de la Compañía referida en los antecedentes, dicho nombramiento recaerá sobre una persona que no se halle incursa en esas prohibiciones. Es todo cuanto tengo que declarar en honor a la verdad. Usted señor Notario se servirá agregar las

0000015

DR. MARCO POLO ARELLANO G.
NOTARIO PRIMERO
INTERINO
Santo Domingo - Ecuador

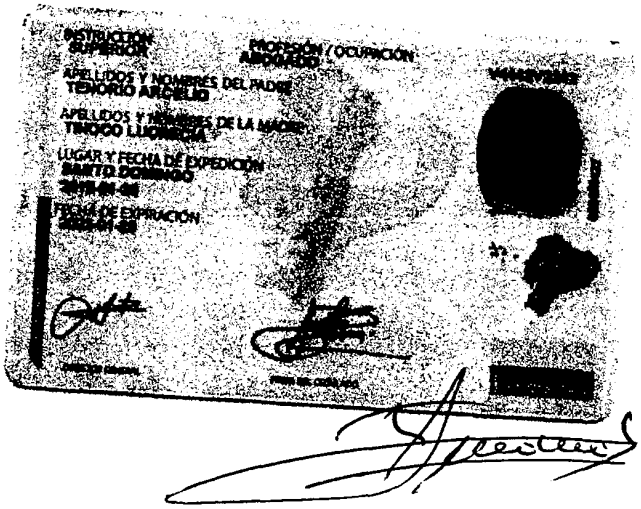

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

019

019 - 0037
NÚMERO DE CERTIFICADO

1702742501
CÉDULA

TENORIO TINOCO ARCELIO DE JESUS

STO DGO TSACHILAS
PROVINCIA

CIRCUNSCRIPCIÓN 0

SANTO DOMINGO
CANTÓN

PARROQUIA

ZONA

f.) PRESIDENTE/A DE LA JUNTA

NOTARÍA PRIMERA
CANTÓN SANTO DOMINGO

Dr. Marco Polo Arellano G.
NOTARIO PRIMERO INTERINO

demás cláusulas de estilo a fin de dar plena validez al presente instrumento. Hasta aquí la minuta firmada por el Ab. Diego Encalada Granda, con matrícula número 17-2013-32 del Foro de Abogados. Para el otorgamiento del presente instrumento se observaron todos los preceptos legales del caso y leída que le fue íntegramente por mí el Notario al compareciente, se afirma y se ratifica en todo su contenido y firma conmigo en unidad de acto. De todo lo que doy fe.-

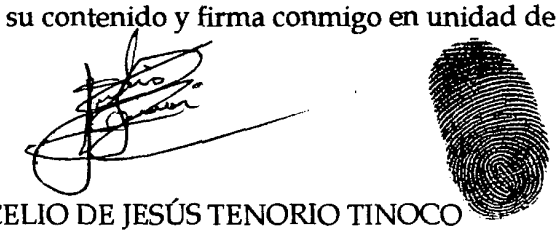

ARCELIO DE JESÚS TENORIO TINOCO

C.C. 170274250-1

DR. MARCO POLO ARELLANO GUERRA

NOTARIO PRIMERO INTERINO DEL CANTON

RAZÓN.- La escritura que antecede *se otorgó ante mí*, por lo que confiero la presente copia en calidad de ---fotocopia---, la misma que la firmo y sello. De todo lo cual doy fé.

Santo Domingo a, 09 Dic 2013

Dr. Marco Polo Arellano Guerra
NOTARIO PRIMERO INTERINO DEL CANTÓN

DR. MARCO POLO ARELLANO G.
NOTARIO PRIMERO INTERINO
Santo Domingo - Ecuador

NOTARÍA PRIMERA

CANTÓN SANTO DOMINGO

Dr. Marco Polo Arellano G.

NOTARIO PRIMERO INTERINO

NOTARIA PRIMERA
CANTÓN SANTO DOMINGO

DR. MARCO POLO ARELLANO G. NOTARIO PRIMERO INTERINO Santo Domingo - Ecuador

DECLARACION JURAMENTADA
OTORGA: TENORIO HELEN
CUANTIA: INDETERMINADA
09 DE DICIEMBRE DEL 2.013
DI. 2.COPIA(S)
J.R.

FACT. 109775

2013–23–01–01–P15637

DR. MARCO POLO ARELLANO GUERRA
NOTARIO

NOTARÍA PRIMERA
CANTÓN SANTO DOMINGO

Dr. Marco Polo Arellano G.
NOTARIO PRIMERO INTERINO

DR. MARCO POLO ARELLANO G. NOTARIO PRIMERO INTERINO Santo Domingo - Ecuador

En la ciudad de Santo Domingo, cabecera del Cantón del mismo nombre, Provincia Santo Domingo de los Tsáchilas, República del Ecuador, hoy nueve de diciembre del año dos mil trece, ante mí Dr. Marco Polo Arellano Guerra, Notario Primero Interino del Cantón, comparece la señora HELEN JEANNINE TENORIO AREVALO, casada, por sus propios derechos. La compareciente es de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, hábil y capaz ante la Ley para contratar y obligarse, a quien de conocerla doy fe; y, dice que eleva a escritura pública el contenido de la minuta que me entrega, cuyo tenor literal es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una que contenga la siguiente declaración juramentada: PRIMERO.- COMPARECIENTE.- Comparezco a rendir la presente Declaración Juramentada: HELEN JEANNINE TENORIO AREVALO, por mis propios y personales derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Santo Domingo, de estado civil casado; El compareciente es persona legalmente capaz de contratar y obligarme, y que acudo a la celebración del presente instrumento de manera libre y voluntaria, en pleno uso de mis capacidades legales y mentales. SEGUNDO.- ANTECEDENTES.- 2.1.- El compareciente accionista de la Compañía "COLORADO COMUNICACIONES COLOCOMU S.A.", que a la fecha se halla en formación y que está destinada a constituirse en una persona jurídica mercantil de Derecho Privado, formada al amparo de la Ley de Compañías, cuyo principal objeto social es la prestación de servicios de radiodifusión y televisión. 2.2.- En Registro Oficial Suplemento Nº. 22 de 25 de Junio de 2013, fue publicada la Ley Orgánica de Comunicación, cuya Disposición Transitoria OCTAVA, ordena que dentro del plazo de hasta ciento ochenta días, contados a partir de esa fecha, la persona natural que es concesionaria de una frecuencia de radio o televisión de señal abierta podrá constituirse en una compañía mercantil o una persona jurídica sin finalidad de

lucro, la cual previa autorización de la autoridad competente pasará a ser titular de dicha concesión de frecuencia, en los términos y plazos previstos en el contrato original de concesión a nombre de la persona natural. 2.3.- En el REGLAMENTO PARA LA AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE LA TITULARIDAD EN LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN DE FRECUENCIAS DE RADIODIFUSIÓN SONORA Y TELEVISIÓN ABIERTA, EN APLICACIÓN DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA OCTAVA DE LA LEY ORGÁNICA DE COMUNICACIÓN, dictado por el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, publicado en Registro Oficial Suplemento No. 69 de 29 de agosto de 2013, se dispone que a la petición destinada al cambio de titular de la concesión de frecuencia para radiodifusión sonora y/o televisión abierta, debe adjuntarse, entre otros documentos, una Declaración Juramentada respecto de la no existencia de imposibilidades legales de los integrantes de la Compañía Mercantil y de su Representante Legal para participar en procesos de adjudicación de concesiones de frecuencias del espectro radioeléctrico para el funcionamiento de estaciones de radio y televisión de señal abierta. TERCERA.- DECLARACIÓN JURAMENTADA.- Sobre la base del antecedente expuesto yo, HELEN JEANNINE TENORIO AREVALO, por mis propios y personales derechos, DECLARO BAJO JURAMENTO que no me encentro inmerso en las prohibiciones establecidas en el artículo 111 y las demás previstas en la Ley Orgánica de Comunicación, que me impidan participar en los concursos públicos de adjudicación de frecuencias del espectro radioeléctrico para el funcionamiento de estaciones privadas y comunitarias de radio y televisión de señal abierta. DECLARO BAJO JURAMENTO que una vez que se designe al Representante Legal de la Compañía referida en los antecedentes, dicho nombramiento recaerá sobre una persona que no se halle incursa en esas prohibiciones. Es todo cuanto tengo que declarar en Honor a la Verdad. Usted señor Notario se servirá agregar las

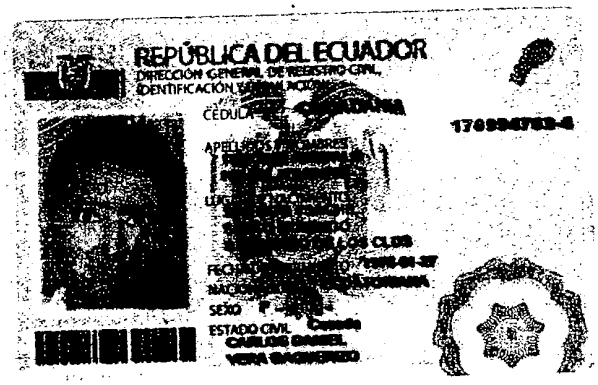
REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN
CÉDULA
1709947624
APELLIDOS Y NOMBRES
LUGAR
FECHA
NACIONALIDAD
SEXO
ESTADO CIVIL
CASADO
CARLOS DANIEL
VERA CASTRILLO

DR. MARCO POLO ARELLANO G.
NOTARIO PRIMERO
INTERINO
Santo Domingo - Ecuador

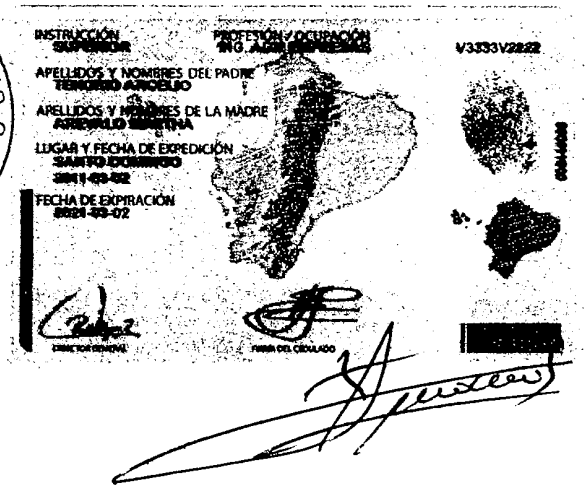
INSTRUCCIÓN
SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ING. AGRONOMO
V3333V2222
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
TENORIO ARCELIO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
AREVALO MARTHA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
SANTO DOMINGO
2011-03-02
FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-03-02
DIRECTOR GENERAL
FIRMA DEL CEDULADO

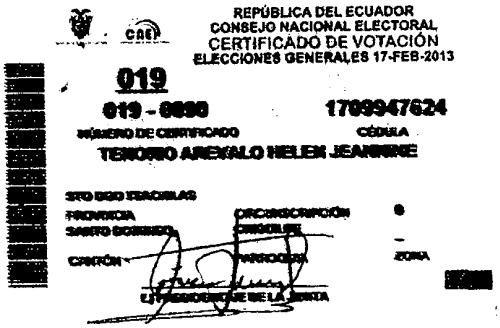
REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013
019
019 - 0090
1709947624
NÚMERO DE CERTIFICADO
CÉDULA
TENORIO AREVALO HELEN JEANNINE
PROVINCIA
CANTÓN
PARROQUIA
ZONA

NOTARÍA PRIMERA
CANTÓN SANTO DOMINGO

Dr. Marco Polo Arellano G.
NOTARIO PRIMERO INTERINO

demás cláusulas de estilo a fin de dar plena validez al presente instrumento. Hasta aquí la minuta firmada por el Ab. Diego Encalada Granda, con matrícula número 17-2013-32 del Foro de Abogados. Para el otorgamiento del presente instrumento se observaron todos los preceptos legales del caso y leída que le fue íntegramente por mí el Notario al compareciente, se afirma y se ratifica en todo su contenido y firma conmigo en unidad de acto. De todo lo que doy fe.-

HELEN JEANNINE TENORIO AREVALO

C.C. 170994762-4

DR. MARCO POLO ARELLANO GUERRA

NOTARIO PRIMERO INTERINO DEL CANTON

RAZÓN.- La escritura que antecede se otorgó ante mí, por lo que confiero la presente copia en calidad de ---Segunda---, la misma que la firmo y sello. De todo lo cual doy fé.

Santo Domingo a, 09 Dic. 2013

Dr. Marco Polo Arellano Guerra
NOTARIO PRIMERO INTERINO DEL CANTÓN

DR. MARCO POLO ARELLANO G.
NOTARIO PRIMERO INTERINO
Santo Domingo - Ecuador

NOTARÍA PRIMERA

CANTÓN SANTO DOMINGO

NOTARIA PRIMERA
CANTÓN SANTO DOMINGO

Dr. Marco Polo Arellano G.

NOTARIO
PRIMERO
INTERINO

DR. MARCO POLO ARELLANO G.
NOTARIO PRIMERO INTERINO
Santo Domingo - Ecuador

DECLARACION JURAMENTADA
OTORGA: TENORIO JUAN
CUANTIA: INDETERMINADA
09 DE DICIEMBRE DEL 2.013
DI. 2.COPIA(S)
J.R.

FACT. 109772

2013–23–01–01–P15627

DR. MARCO POLO ARELLANO GUERRA
NOTARIO

NOTARÍA PRIMERA
CANTÓN SANTO DOMINGO

Dr. Marco Polo Arellano G.
NOTARIO PRIMERO INTERINO

En la ciudad de Santo Domingo, cabecera del Cantón del mismo nombre, Provincia Santo Domingo de los Tsáchilas, República del Ecuador, hoy nueve de diciembre del año dos mil trece, ante mí Dr. Marco Polo Arellano Guerra, Notario Primero Interino del Cantón, comparece el señor JUAN ARCELIO TENORIO COLLANTES, soltero, por sus propios derechos. El compareciente es de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, hábil y capaz ante la Ley para contratar y obligarse, a quien de conocerlo doy fe; y, dice que eleva a escritura pública el contenido de la minuta que me entrega, cuyo tenor literal es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una que contenga la siguiente declaración juramentada: PRIMERO.- COMPARECIENTE.- Comparezco a rendir la presente Declaración Juramentada: JUAN ARCELIO TENORIO COLLANTES, por mis propios y personales derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Santo Domingo, de estado civil casado; El compareciente es persona legalmente capaz de contratar y obligarme, y que acudo a la celebración del presente instrumento de manera libre y voluntaria, en pleno uso de mis capacidades legales y mentales. SEGUNDO.- ANTECEDENTES.- 2.1.- El compareciente accionista de la Compañía "COLORADO COMUNICACIONES COLOCOMU S.A.", que a la fecha se halla en formación y que está destinada a constituirse en una persona jurídica mercantil de Derecho Privado, formada al amparo de la Ley de Compañías, cuyo principal objeto social es la prestación de servicios de radiodifusión y televisión. 2.2.- En Registro Oficial Suplemento Nº. 22 de 25 de Junio de 2013, fue publicada la Ley Orgánica de Comunicación, cuya Disposición Transitoria OCTAVA, ordena que dentro del plazo de hasta ciento ochenta días, contados a partir de esa fecha, la persona natural que es concesionaria de una frecuencia de radio o televisión de señal abierta podrá constituirse en una compañía mercantil o una persona jurídica sin finalidad de

Dr. MARCO POLO ARELLANO G. NOTARIO PRIMERO INTERINO Santo Domingo Ecuador

lucro, la cual previa autorización de la autoridad competente pasará a ser titular de dicha concesión de frecuencia, en los términos y plazos previstos en el contrato original de concesión a nombre de la persona natural. 2.3.- En el REGLAMENTO PARA LA AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE LA TITULARIDAD EN LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN DE FRECUENCIAS DE RADIODIFUSIÓN SONORA Y TELEVISIÓN ABIERTA, EN APLICACIÓN DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA OCTAVA DE LA LEY ORGÁNICA DE COMUNICACIÓN, dictado por el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, publicado en Registro Oficial Suplemento No. 69 de 29 de agosto de 2013, se dispone que a la petición destinada al cambio de titular de la concesión de frecuencia para radiodifusión sonora y/o televisión abierta, debe adjuntarse, entre otros documentos, una Declaración Juramentada respecto de la no existencia de imposibilidades legales de los integrantes de la Compañía Mercantil y de su Representante Legal para participar en procesos de adjudicación de concesiones de frecuencias del espectro radioeléctrico para el funcionamiento de estaciones de radio y televisión de señal abierta. TERCERA.- DECLARACIÓN JURAMENTADA.- Sobre la base del antecedente expuesto yo, JUAN ARCELIO TENORIO COLLANTES, por mis propios y personales derechos, DECLARO BAJO JURAMENTO que no me encentro inmerso en las prohibiciones establecidas en el artículo 111 y las demás previstas en la Ley Orgánica de Comunicación, que me impidan participar en los concursos públicos de adjudicación de frecuencias del espectro radioeléctrico para el funcionamiento de estaciones privadas y comunitarias de radio y televisión de señal abierta. DECLARO BAJO JURAMENTO que una vez que se designe al Representante Legal de la Compañía referida en los antecedentes, dicho nombramiento recaerá sobre una persona que no se halle incursa en esas prohibiciones. Es todo cuanto tengo que declarar en Honor a la Verdad. Usted señor Notario se servirá agregar las

REPUBLICA DEL ECUADOR
CIUDADANIA 171710538-9
TENORIO COLLANTES JUAN ARCELIO
STO DGO TS/SANTO DOMINGO/S DOMINGO DE LOS
26 AGOSTO 1987
001 0029 M
STO DGO TSACHILAS SANTO DOMIN
S DOMINGO DE LOS 1988

DR. MARCO POLO ARELLANO
NOTARIO PRIMERO INTERINO
Santo Domingo - Ecuador

ECUATORIANA****** V4443V4442
SOLTERO
SECUNDARIA ESTUDIANTE
ARCELIO TENORIO
JENNY COLLANTES
MANTA 29/07/2008
29/07/2020
REN 0757280

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
Elecciones 17 de Febrero del 2013
171710538-9 003 - 0027
TENORIO COLLANTES JUAN ARCELIO
STO DGO TSACHILAS SANTO DOMI
ABRAHAM CALAZACON
DUPLICADO USD. 8
DELEGACION PROVINCIAL DE STO DOMINGO DE
3522623 26/11/2013 12:18:17
3522623

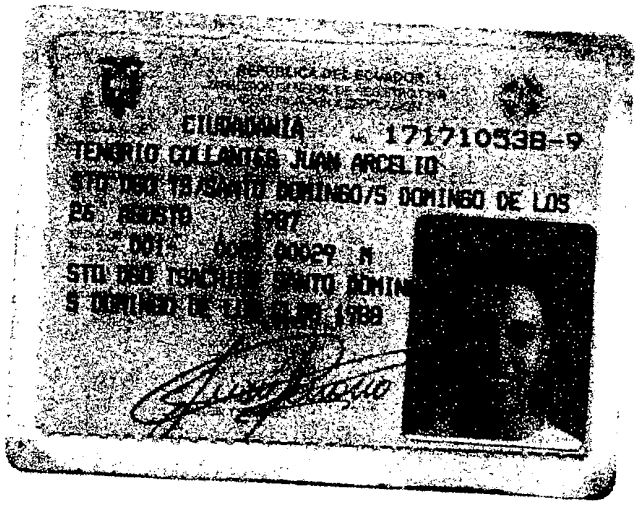

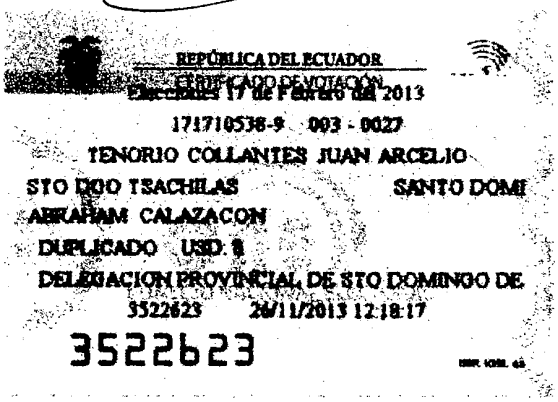

NOTARÍA PRIMERA
CANTÓN SANTO DOMINGO

Dr. Marco Polo Arellano G.
NOTARIO PRIMERO INTERINO

demás cláusulas de estilo a fin de dar plena validez al presente instrumento. Hasta aquí la minuta firmada por el Ab. Diego Encalada Granda, con matrícula número 17-2013-32 del Foro de Abogados. Para el otorgamiento del presente instrumento se observaron todos los preceptos legales del caso y leída que le fue íntegramente por mí el Notario al compareciente, se afirma y se ratifica en todo su contenido y firma conmigo en unidad de acto. De todo lo que doy fe.-

JUAN ARCELIO TENORIO COLLANTES

C.C. 171710538-9

DR. MARCO POLO ARELLANO GUERRA

NOTARIO PRIMERO INTERINO DEL CANTON

DR. MARCO POLO ARELLANO G.
NOTARIO PRIMERO INTERINO
Santo Domingo - Ecuador

RAZÓN.- La escritura que antecede se otorgó ante mí, por lo que confiero la presente copia en calidad de ------PRIMERA---, la misma que la firmo y sello. De todo lo cual doy fé.

Santo Domingo a, 02 de DIC. 2013

Dr. Marco Polo Arellano Guerra
NOTARIO PRIMERO INTERINO DEL CANTÓN

NOTARÍA PRIMERA
CANTÓN SANTO DOMINGO

Dr. Marco Polo Arellano G.
NOTARIO PRIMERO INTERINO

NOTARIA PRIMERA
CANTÓN SANTO DOMINGO

DR. MARCO POLO ARELLANO GUERRA
NOTARIO PRIMERO INTERINO
Santo Domingo - Ecuador

DECLARACION JURAMENTADA
OTORGA: TENORIO JIMMY
CUANTIA: INDETERMINADA
09 DE DICIEMBRE DEL 2.013
DI. 2.COPIA(S)
J.R.

FACT. 109761

2013–23–01–01–P15626

DR. MARCO POLO ARELLANO GUERRA
NOTARIO

NOTARÍA PRIMERA
CANTÓN SANTO DOMINGO

Dr. Marco Polo Arellano G.
NOTARIO PRIMERO INTERINO

DR. MARCO POLO ARELLANO GUERRA
NOTARIO PRIMERO INTERINO
Santo Domingo - Ecuador

En la ciudad de Santo Domingo, cabecera del Cantón del mismo nombre, Provincia Santo Domingo de los Tsáchilas, República del Ecuador, hoy nueve de diciembre del año dos mil trece, ante mí Dr. Marco Polo Arellano Guerra, Notario Primero Interino del Cantón, comparece el señor JIMMY EDUARDO TENORIO RODRIGUEZ, soltero, por sus propios derechos. El compareciente es de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, hábil y capaz ante la Ley para contratar y obligarse, a quien de conocerlo doy fe; y, dice que eleva a escritura pública el contenido de la minuta que me entrega, cuyo tenor literal es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una que contenga la siguiente declaración juramentada: PRIMERO.- COMPARECIENTE.- Comparezco a rendir la presente Declaración Juramentada: JIMMY EDUARDO TENORIO RODRIGUEZ, por mis propios y personales derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Santo Domingo, de estado civil casado; El compareciente es persona legalmente capaz de contratar y obligarme, y que acudo a la celebración del presente instrumento de manera libre y voluntaria, en pleno uso de mis capacidades legales y mentales. SEGUNDO.- ANTECEDENTES.- 2.1.- El compareciente accionista de la Compañía "COLORADO COMUNICACIONES COLOCOMU S.A.", que a la fecha se halla en formación y que está destinada a constituirse en una persona jurídica mercantil de Derecho Privado, formada al amparo de la Ley de Compañías, cuyo principal objeto social es la prestación de servicios de radiodifusión y televisión. 2.2.- En Registro Oficial Suplemento Nº. 22 de 25 de Junio de 2013, fue publicada la Ley Orgánica de Comunicación, cuya Disposición Transitoria OCTAVA, ordena que dentro del plazo de hasta ciento ochenta días, contados a partir de esa fecha, la persona natural que es concesionaria de una frecuencia de radio o televisión de señal abierta podrá constituirse en una compañía mercantil o una persona jurídica sin finalidad de

lucro, la cual previa autorización de la autoridad competente pasará a ser titular de dicha concesión de frecuencia, en los términos y plazos previstos en el contrato original de concesión a nombre de la persona natural. 2.3.- En el REGLAMENTO PARA LA AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE LA TITULARIDAD EN LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN DE FRECUENCIAS DE RADIODIFUSIÓN SONORA Y TELEVISIÓN ABIERTA, EN APLICACIÓN DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA OCTAVA DE LA LEY ORGÁNICA DE COMUNICACIÓN, dictado por el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, publicado en Registro Oficial Suplemento No. 69 de 29 de agosto de 2013, se dispone que a la petición destinada al cambio de titular de la concesión de frecuencia para radiodifusión sonora y/o televisión abierta, debe adjuntarse, entre otros documentos, una Declaración Juramentada respecto de la no existencia de imposibilidades legales de los integrantes de la Compañía Mercantil y de su Representante Legal para participar en procesos de adjudicación de concesiones de frecuencias del espectro radioeléctrico para el funcionamiento de estaciones de radio y televisión de señal abierta. TERCERA.- DECLARACIÓN JURAMENTADA.- Sobre la base del antecedente expuesto yo, JIMMY EDUARDO TENORIO RODRIGUEZ, por mis propios y personales derechos, DECLARO BAJO JURAMENTO que no me encentro inmerso en las prohibiciones establecidas en el artículo 111 y las demás previstas en la Ley Orgánica de Comunicación, que me impidan participar en los concursos públicos de adjudicación de frecuencias del espectro radioeléctrico para el funcionamiento de estaciones privadas y comunitarias de radio y televisión de señal abierta. DECLARO BAJO JURAMENTO que una vez que se designe al Representante Legal de la Compañía referida en los antecedentes, dicho nombramiento recaerá sobre una persona que no se halle incursa en esas prohibiciones. Es todo cuanto tengo que declarar en Honor a la Verdad. Usted señor Notario se servirá agregar las

0000024

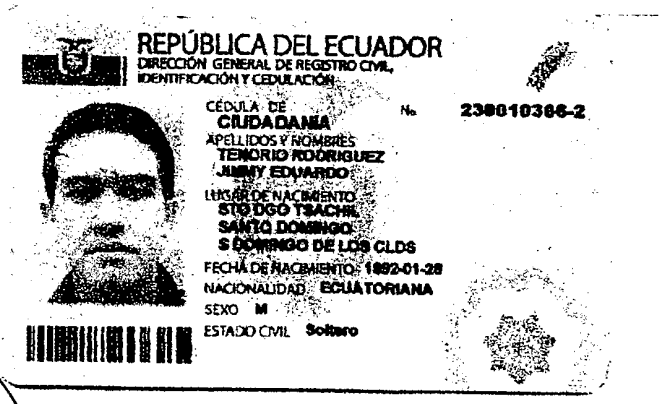

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 230010366-2

APELLIDOS Y NOMBRES
TENORIO RODRIGUEZ JIMMY EDUARDO

LUGAR DE NACIMIENTO
STO DGO TSACHIL
SANTO DOMINGO
S DOMINGO DE LOS CLDS

FECHA DE NACIMIENTO: 1992-01-28
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
SEXO: M
ESTADO CIVIL: Soltero

DR. MARCO POLO ARELLANO G.
NOTARIO PRIMERO INTERINO
Santo Domingo - Ecuador

INSTRUCCIÓN: BACHILLERATO
PROFESIÓN / OCUPACIÓN: ESTUDIANTE
V3343I2222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
TENORIO T ARCELIO DE JESUS

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
RODRIGUEZ P JENNY HIPATIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
SANTO DOMINGO
2011-08-31

FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-08-31

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CIUDADANO

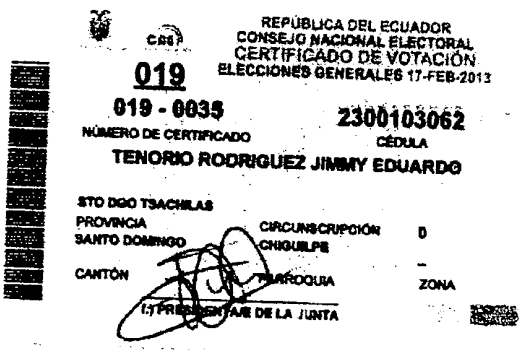

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

019

019 - 0035
NÚMERO DE CERTIFICADO

2300103062
CÉDULA

TENORIO RODRIGUEZ JIMMY EDUARDO

STO DGO TSACHILAS
PROVINCIA

SANTO DOMINGO
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
CHIGUILPE
PARROQUIA

D
–
ZONA

PRESIDENTE/A DE LA JUNTA

NOTARÍA PRIMERA
CANTÓN SANTO DOMINGO

Dr. Marco Polo Arellano G.
NOTARIO PRIMERO INTERINO

demás cláusulas de estilo a fin de dar plena validez al presente instrumento. Hasta aquí la minuta firmada por el Ab. Diego Encalada Granda, con matrícula número 17-2013-32 del Foro de Abogados. Para el otorgamiento del presente instrumento se observaron todos los preceptos legales del caso y leída que le fue íntegramente por mí el Notario al compareciente, se afirma y se ratifica en todo su contenido y firma conmigo en unidad de acto. De todo lo que doy fe.-

JIMMY EDUARDO TENORIO RODRIGUEZ

C.C. 230010306-2

DR. MARCO POLO ARELLANO GUERRA

NOTARIO PRIMERO INTERINO DEL CANTON

RAZÓN.- La escritura que antecede se otorgó ante mí, por lo que confiero la presente copia en calidad de ---, la misma que la firma y sello. De todo lo cual doy fé.

Santo Domingo a, 09 DIC 2013

Dr. Marco Polo Arellano Guerra
NOTARIO PRIMERO INTERINO DEL CANTÓN

DR. MARCO POLO ARELLANO G.
NOTARIO PRIMERO INTERINO
Santo Domingo - Ecuador

NOTARÍA PRIMERA

CANTÓN SANTO DOMINGO

NOTARIA PRIMERA
CANTÓN SANTO DOMINGO

Dr. Marco Polo Arellano G.

NOTARIO
PRIMERO
INTERINO

DR. MARCO POLO ARELLANO G.
NOTARIO PRIMERO INTERINO
Santo Domingo - Ecuador

DECLARACION JURAMENTADA
OTORGA: TENORIO JULIO
CUANTIA: INDETERMINADA
09 DE DICIEMBRE DEL 2.013
DI. 2.COPIA(S)
J.R.

FACT. 109736

2013–23–01–01–P15606

DR. MARCO POLO ARELLANO GUERRA
NOTARIO

NOTARÍA PRIMERA
CANTÓN SANTO DOMINGO

Dr. Marco Polo Arellano G.
NOTARIO PRIMERO INTERINO

En la ciudad de Santo Domingo, cabecera del Cantón del mismo nombre, Provincia Santo Domingo de los Tsáchilas, República del Ecuador, hoy nueve de diciembre del año dos mil trece, ante mí Dr. Marco Polo Arellano Guerra, Notario Primero Interino del Cantón, comparece el señor JULIO ADRIAN TENORIO RODRIGUEZ, soltero, por sus propios derechos. El compareciente es de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, hábil y capaz ante la Ley para contratar y obligarse, a quien de conocerlo doy fe; y, dice que eleva a escritura pública el contenido de la minuta que me entrega, cuyo tenor literal es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una que contenga la siguiente declaración juramentada: PRIMERO.- COMPARECIENTE.- Comparezco a rendir la presente Declaración Juramentada: JULIO ADRIAN TENORIO RODRIGUEZ, por mis propios y personales derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Santo Domingo, de estado civil casado; El compareciente es persona legalmente capaz de contratar y obligarme, y que acudo a la celebración del presente instrumento de manera libre y voluntaria, en pleno uso de mis capacidades legales y mentales. SEGUNDO.- ANTECEDENTES.- 2.1.- El compareciente accionista de la Compañía "COLORADO COMUNICACIONES COLOCOMU S.A.", que a la fecha se halla en formación y que está destinada a constituirse en una persona jurídica mercantil de Derecho Privado, formada al amparo de la Ley de Compañías, cuyo principal objeto social es la prestación de servicios de radiodifusión y televisión.2.2.- En Registro Oficial Suplemento Nº. 22 de 25 de Junio de 2013, fue publicada la Ley Orgánica de Comunicación, cuya Disposición Transitoria OCTAVA, ordena que dentro del plazo de hasta ciento ochenta días, contados a partir de esa fecha, la persona natural que es concesionaria de una frecuencia de radio o televisión de señal abierta podrá constituirse en una compañía mercantil o una persona jurídica sin finalidad de

DR. MARCO POLO ARELLANO G. NOTARIO PRIMERO INTERINO Santo Domingo - Ecuador

lucro, la cual previa autorización de la autoridad competente pasará a ser titular de dicha concesión de frecuencia, en los términos y plazos previstos en el contrato original de concesión a nombre de la persona natural. 2.3.- En el REGLAMENTO PARA LA AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE LA TITULARIDAD EN LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN DE FRECUENCIAS DE RADIODIFUSIÓN SONORA Y TELEVISIÓN ABIERTA, EN APLICACIÓN DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA OCTAVA DE LA LEY ORGÁNICA DE COMUNICACIÓN, dictado por el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, publicado en Registro Oficial Suplemento No. 69 de 29 de agosto de 2013, se dispone que a la petición destinada al cambio de titular de la concesión de frecuencia para radiodifusión sonora y/o televisión abierta, debe adjuntarse, entre otros documentos, una Declaración Juramentada respecto de la no existencia de imposibilidades legales de los integrantes de la Compañía Mercantil y de su Representante Legal para participar en procesos de adjudicación de concesiones de frecuencias del espectro radioeléctrico para el funcionamiento de estaciones de radio y televisión de señal abierta. TERCERA.- DECLARACIÓN JURAMENTADA.- Sobre la base del antecedente expuesto yo, JULIO ADRIAN TENORIO RODRIGUEZ, por mis propios y personales derechos, DECLARO BAJO JURAMENTO que no me encentro inmerso en las prohibiciones establecidas en el artículo 111 y las demás previstas en la Ley Orgánica de Comunicación, que me impidan participar en los concursos públicos de adjudicación de frecuencias del espectro radioeléctrico para el funcionamiento de estaciones privadas y comunitarias de radio y televisión de señal abierta. DECLARO BAJO JURAMENTO que una vez que se designe al Representante Legal de la Compañía referida en los antecedentes, dicho nombramiento recaerá sobre una persona que no se halle incursa en esas prohibiciones. Es todo cuanto tengo que declarar en Honor a la Verdad. Usted señor Notario se servirá agregar las

REPÚBLICA DEL ECUADOR

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171544544-9

TENORIO RODRIGUEZ JULIO ADRIAN

PICHINCHA/STO DGO DE LOS/S DOMINGO DE LOS

19 ABRIL 1988

FECHA DE NACIMIENTO

REG. CIVIL 011 0188 03292 M

PICHINCHA/ STO DGO DE LOS CL

S DOMINGO DE LOS CLDS 1988

FIRMA DEL CEDULADO

DR. MARCO POLO ARELLANO G.
NOTARIO PRIMERO INTERINO
Santo Domingo - Ecuador

ECUATORIANA****** V2343V2442

SOLTERO

SECUNDARIA ESTUDIANTE

ARCELIO TENORIO TINOCO

JENNY HIPATIA RODRIGUEZ

STO DGO DE LOS CL 08/05/2006

08/05/2018

FECHA DE CADUCIDAD

REN Pch 1848221

PULGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

019

019 - 0036 — NÚMERO DE CERTIFICADO

1715445449 — CÉDULA

TENORIO RODRIGUEZ JULIO ADRIAN

STO DGO TSACHILAS — PROVINCIA

CIRCUNSCRIPCIÓN 0

SANTO DOMINGO — CANTÓN

CHIGUILPE — PARROQUIA

ZONA

f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

NOTARÍA PRIMERA
CANTÓN SANTO DOMINGO

Dr. Marco Polo Arellano G.
NOTARIO PRIMERO INTERINO

demás cláusulas de estilo a fin de dar plena validez al presente instrumento. Hasta aquí la minuta firmada por el Ab. Diego Encalada Granda, con matrícula número 17-2013-32 del Foro de Abogados. Para el otorgamiento del presente instrumento se observaron todos los preceptos legales del caso y leída que le fue íntegramente por mí el Notario al compareciente, se afirma y se ratifica en todo su contenido y firma conmigo en unidad de acto. De todo lo que doy fe.-

JULIO ADRIAN TENORIO RODRIGUEZ

C.C. 171544544-9

DR. MARCO POLO ARELLANO GUERRA

NOTARIO PRIMERO INTERINO DEL CANTON

RAZÓN.- La escritura que antecede se otorgó ante mí, por lo que confiero la presente copia en calidad de ---fiel---, la misma que la firmo y sello. De todo lo cual doy fé.

Santo Domingo a, 09 Dic. 2013

Dr. Marco Polo Arellano Guerra
NOTARIO PRIMERO INTERINO DEL CANTÓN

DR. MARCO POLO ARELLANO G.
NOTARIO PRIMERO INTERINO
Santo Domingo - Ecuador

Registro Mercantil de Santo Domingo

0000013

TRÁMITE NÚMERO: 6883

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: SANTO DOMINGO

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE SANTO DOMINGO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	4459
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	03/01/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	3
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1702742501	TENORIO TINOCO ARCELIO DE JESUS	Santo Domingo	ACCIONISTA	Casado
1717105389	TENORIO COLLANTES JUAN ARCELIO	Santo Domingo	ACCIONISTA	Soltero
1715445449	TENORIO RODRIGUEZ JULIO ADRIAN	Santo Domingo	ACCIONISTA	Soltero
1709947624	TENORIO AREVALO HELEN JEANNINE	Santo Domingo	ACCIONISTA	Casado
2300103062	TENORIO RODRIGUEZ JIMMY EDUARDO	Santo Domingo	ACCIONISTA	Soltero

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	06/12/2013
NOTARÍA:	NOTARIA SEGUNDA
CANTÓN:	SANTO DOMINGO
N°. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.IJ.DJC.Q.13.006239
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS SUBROGANTE
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. EDDY VITERI GARCES
PLAZO:	CINCUENTA AÑOS

Nº 017069

IMP. IGM. ec

NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	COLORADO COMUNICACIONES COLOCOMU S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	SANTO DOMINGO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	1000,00

5. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA, LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: SANTO DOMINGO, A [redacted] DIA(S) DE [redacted] MES DE ENERO DE 2014

JACQUELINE VICTORIA MENA PULLAS
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: GUAYAQUIL 100 Y RIO BABA

0000029

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.13. 41105

Quito, 23 DIC 2013

Señores
BANCO DE LA PRODUCCIÓN S.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **COLORADO COMUNICACIONES COLOCOMU S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO